



VSC-PARP-013-2026

ESTADO No. PARP-013-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **19 de febrero del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	509615	MUNICIPIO DE GUALMATAN	17/FEB /2026	PARP 028	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 509615, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DEJAR SIN EFECTO</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO el numeral 3ro del aparte denominado "requerimientos" del Auto PARP No. 567 del 22 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-109-2024 del 25 de noviembre de 2024, relativo a allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 013 del 23 de enero de 2026 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta,</p>

ESTADO PARP-013-2026 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026



ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **509615**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los **Formatos Básico Minero- FBM anual de los años 2024 y 2025**, con sus correspondientes planos anexos, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** y **3.11** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 013 del 23 de enero de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **509615**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo y Gravasa, correspondiente a los **trimestres I, II, III y IV de 2025**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 013 del 23 de enero de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule



ESTADOS

su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 3. REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **509615**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción General	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción General	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Regalías	Julio 2025 a septiembre 2025	30/09/2025
Regalías	Octubre 2025 a diciembre 2025	31/10/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024



				<table border="1" data-bbox="1258 282 2330 324"><tr><td>Inventario de Maquinaria</td><td>Periodo 2025</td><td>31/12/2025</td></tr></table> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 013 del 23 de enero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615, NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado por la Autoridad Minera.2. INFORMAR que la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615, NO cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad competente o constancia de que se encuentra en trámite.3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) El acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) El Plan de Trabajos de Explotación -PTE. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 013 del 23 de enero de 2026.4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 567 del 22 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-109-2024 del 25 de noviembre de 2024, relativos a:<ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el	Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025					



ESTADOS

					<p>Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2024. <p>Auto PARP No. 048 del 11 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-2025 del 12 de febrero de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2024. <p>Auto PARP No. 316 del 25 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-077-2025 del 26 de junio de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente el plano topográfico de labores mineras actualizado, donde se incluya el área del polígono minero, la proyección de los frentes de explotación, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y las Resoluciones No. 504 de 2018 y 40600 de 2015, y Circular 001 de 2023. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 013 del 23 de enero de 2026.</p> <p>5. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidencia que la Autorización Temporal No. 509615, No presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 013 del 23 de enero de 2026.</p> <p>6. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 509615 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que trata de una autorización temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADO PARP-013-2026 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026



				<p>conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 013 del 23 de enero de 2026.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link:</p>
--	--	--	--	---



<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

9. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

10. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria debe presentarse cada año, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero**, periodo vencido. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.

11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 013 del 23 de enero de 2026**.



					<p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 028 509615 CT013 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO S.A.S.	17/FEB /2026	PARP 029	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CBG-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>NO PRORROGA PLAZO</p> <p>1. NO PRORROGAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CBG-111, el plazo inicialmente concedido mediante Auto PARP No. 531 del 23 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-139-2025 del 24 de diciembre de 2025. Lo anterior, como quiera que las solicitudes radicadas bajo los Nos. 20261004419652 y 20261004419642 del 6 de febrero de 2026 se allegaron de forma extemporánea, no siendo jurídicamente viable prorrogar un término que ya se encontraba vencido al momento de su presentación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, que cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 180 del 01 de julio de 2013.</p>



					<p>2. INFORMAR que el título minero CBG-111, NO cuenta con instrumento técnico vigente aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 029 CBG-111 20261004419652 20261004419642 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILR-16431	PROYECTO COCO HONDO SAS (COCO HONDO SAS)	18/FEB /2026	PARP 030	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILR-16431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ILR-16431, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que el Contrato se encuentra terminado y desanotado del SIGM AnnA Minería, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 004 del 16 de enero de 2026.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ILR-16431, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el artículo tercero de la Resolución No. 000284 del 21 de abril de 2022, inscrita en</p>



ESTADOS

				<p>el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2022, corregida por Resolución VSC No. 000196 del 23 de febrero de 2024 ejecutoriada y en firme a partir del día 21 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-028-2024 del 18 de junio de 2024, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión minera y su siguiente terminación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 004 del 16 de enero de 2026.</p> <p>3. INFORMAR que el título minero ILR-16431, NO contó con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>4. INFORMAR que el título minero ILR-16431, NO contó con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.</p> <p>5. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. ILR-16431 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que el título minero se encuentra terminado y des anotado; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 004 del 16 de enero de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ILR-16431, que a la fecha cursa ante la oficina de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, proceso de cobro coactivo, en el cual se ha emitido el Auto No. 474 del 15 de agosto de 2024, encontrándose en etapa de cobro persuasivo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 004 del 16 de enero de 2026.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILR-16431, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, se encuentra liberada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 004 del 16 de enero de 2026.</p> <p>9. TRASLADAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, el conocimiento del Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000184-25-08-2023 con fecha de elaboración el 07 de septiembre de 2023, y el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000592-02-10-2025 con fecha de elaboración el 08 de octubre de 2025, como quiera que los mismos</p>
--	--	--	--	---



					<p>forman parte del proceso de fiscalización en la liquidación del Contrato de Concesión No. ILR-16431. Por tal razón, se remite copia del presente auto y los informes para lo de su competencia.</p> <p>10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 004 del 16 de enero de 2026.</p> <p>11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000184-25-08-2023 con fecha de elaboración el 07 de septiembre de 2023.</p> <p>12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000592-02-10-2025 con fecha de elaboración el 08 de octubre de 2025.</p> <p>13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO_PARP_030_ILR-16431_CT004_2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMÍN OBANDO DELGADO	18/FEB /2026	PARP 031	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SFS-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



ESTADOS

PRORROGA PLAZO

1. PRORROGAR por una **SOLA VEZ** al titular minero del **Contrato de Concesión No. SFS-15531**, por el término de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del vencimiento del término inicial, el plazo concedido a los requerimientos realizados en **Auto PARP No. 018 de 03 de febrero de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-006-2026 de 04 de febrero de 2026**. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado **20261004426732 de 10 de febrero de 2026** y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado:
1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; **2)** el Programa de Trabajos y Obras-PTO.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, **NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería.
- 3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, **NO** cuenta con Viabilidad Ambiental vigente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
- 4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 031 SFS-15531 PQRS20261004426732 2026</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S.	18/FEB /2026	PARP 032	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>NO PRORROGAR PLAZO</p> <p>1. NO PRORROGAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en el Auto PARP No. 496 del 10 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-131-2025 del 11 de diciembre de 2025. Lo anterior como quiera que la solicitud presentada mediante radicados Nos. 20261004419652 y 20261004419642 del 6 de febrero de 2026 se allegó de forma extemporánea y no es factible prorrogar un plazo ya vencido.</p> <p>2. NO PRORROGAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en el Auto PARP No. 546 del 24 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 26 de diciembre de 2025. Lo anterior como quiera que, aun cuando la solicitud presentada mediante radicados Nos. 20261004419652 y 20261004419642 del 6 de febrero de 2026 fue allegada dentro del término inicialmente concedido, los argumentos expuestos carecen de soporte probatorio suficiente que justifique la modificación del plazo otorgado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 15 - de 18

ESTADOS

1. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. **16819**, cuenta con instrumento ambiental concedido por la autoridad ambiental competente mediante Resolución No. 068 del 24 de febrero de 1997.

2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. **16819**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 191 del 05 de mayo de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-0532025 del 06 de mayo de 2025**.

3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.

4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 032 16819 20261004419652 20261004419642 2026](#)


ESTADO PARP-013-2026 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHASO Y CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISIOY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO	18/FEB /2026	PARP 033	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>NO PRORROGA PLAZO</p> <p>1. NO PRORROGAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en el Auto PARP No. 463 del 26 de noviembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-125-2025 del 27 de noviembre de 2025. Lo anterior como quiera que la solicitud No. 20261004392132 del 23 de enero de 2026 se allegó de forma extemporánea y no es factible prorrogar un plazo ya vencido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, NO cuenta Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, cuenta con instrumento técnico vigente aprobado por esta Autoridad Minera mediante Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
--------------------------------	----------------	---	--------------	----------	---



		CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MUTUMBAJOY JACANAMEJOY , JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASO Y, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY , MARIA DOLORES MUCHACHASO Y JACANAMEJOY , LUIS FERNANDO MUTUNBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY			Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 033 ARE-RLJ-08001X 20261004392132 2026
--	--	---	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 18 - de 18

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **19 de febrero de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-013-2026 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026